

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2016-6

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA
UTILIZACIÓN DE LA GUARDIA ESTATAL DE PUERTO RICO PARA OFRECER
APOYO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO A LA COMUNIDAD ESPECIAL VALLE HILL
EN EL PROYECTO DE AUTOGESTIÓN COMUNITARIA DE INSTALACIÓN DE
TUBERÍAS DE AGUA POTABLE**

POR CUANTO: Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el principio de autogestión y apoderamiento comunitario mediante el cual las personas y sus comunidades reconocen y ejercen el pleno dominio y control de sus vidas partiendo de su propio esfuerzo y poder.

POR CUANTO: En virtud de dicha política pública el Estado Libre Asociado tiene el deber de promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales para promover el desarrollo integral de las comunidades especiales de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 1-2001, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” (en adelante “Ley Habilitadora”), crea la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión (en adelante “OFSA”), con el propósito de ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para resolver el grave problema de la marginalidad que existe en las comunidades especiales, así como estimular el fortalecimiento de la base organizativa y económica de estas para que asuman la dirección de su propio proceso de desarrollo.

POR CUANTO: De igual manera, la Ley Habilitadora de la OFSA dispone, entre otras obligaciones, que esta coordine los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales con el fin de lograr su rehabilitación física.

POR CUANTO: La Comunidad de Valle Hill fue designada como comunidad especial desde el año 2001. En la actualidad, esta carece de la infraestructura necesaria para recibir los servicios de agua potable y energía eléctrica.

- POR CUANTO:** El 23 de diciembre de 2015, la OFSA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante “AAA”) y la Asociación de Residentes Activos de la Comunidad de Valle Hill (en adelante “Asociación de Residentes”), firmaron un Acuerdo de Entendimiento con el propósito de llevar a cabo un proyecto de autogestión comunitaria para instalar un sistema de distribución de agua potable en dicha comunidad.
- POR CUANTO:** El Acuerdo de Entendimiento entre dichas partes requiere que la Asociación de Residentes realice el proyecto comunitario utilizando como guía el esquema provisto por la AAA. Por otro lado, la AAA ofrecerá asesoría técnica en asuntos relacionados al proyecto y la OFSA apoyará las gestiones de la Asociación de Residentes, siempre y cuando lo permita su Ley Habilitadora.
- POR CUANTO:** Por su parte, la OFSA aportará al proyecto el material selecto y el equipo pesado necesario según y sujeto a la disponibilidad de fondos asignados para ese propósito. Por otro lado, la Asociación de Residentes se comprometió a cumplir con las obligaciones pactadas en el Acuerdo de Entendimiento, incluyendo obtener o requerir que se obtengan todos los permisos, endosos, pólizas de seguros y fianzas necesarias para el desarrollo del proyecto de autogestión. De otra parte, la AAA proveerá, tanto a la OFSA como a la Asociación de Residentes, la asistencia técnica necesaria en la solicitud y obtención de los permisos y endosos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- POR CUANTO:** Al tratarse de un proyecto de auto gestión comunitaria, la Asociación de Residentes será la responsable de dirigir y ejecutar el proyecto de autogestión y garantizar que en todo momento el desarrollo del mismo cumpla con todas las leyes, reglas y reglamentos aplicables, incluyendo pero sin limitarse a, el renglón ambiental. A su vez, tendrá la obligación de obtener o requerir que se obtengan todos los permisos, endosos, pólizas de seguros y fianzas necesarios para dicho proyecto.
- POR CUANTO:** La Sección 300, Título III, de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como “Código Militar de Puerto Rico” dispone que la Guardia Estatal de Puerto Rico es parte integrante de las Fuerzas del Militares de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La antes referida Sección, dispone además que la Guardia Estatal podrá ser ordenada con su consentimiento a prestar servicios con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir

adiestramiento periódico o anual por los periodos que estos acepten voluntariamente. De igual manera, este personal podrá ser llamado al Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe para llamar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal.

POR CUANTO: La Guardia Estatal de Puerto Rico es un grupo de ciudadanos voluntarios que aportan de su tiempo y esfuerzo para ayudar a nuestras comunidades en tiempos de necesidad, así como en la realización de acciones cívicas que redundan en beneficio de la ciudadanía en general. De particular importancia y reconocimiento es la unidad de ingeniería de la Guardia Estatal.

POR CUANTO: La Guardia Estatal de Puerto Rico posee el personal y la capacidad técnica necesaria para brindar apoyo a la Asociación de Residentes, la OFSA y la AAA, en la instalación de un sistema de distribución de agua potable en la Comunidad Valle Hill.

POR CUANTO: Como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico he determinado que la participación de la Guardia Estatal de Puerto Rico es indispensable para lograr el objetivo definido en el Acuerdo de Entendimiento otorgado por la OFSA, la AAA y la Asociación de Residentes.

POR CUANTO: La Guardia Estatal de Puerto Rico proveerá asesoramiento técnico en ingeniería y movimiento de tierra al proyecto de referencia. El personal de la Guardia Estatal, en conjunto con la OFSA y la AAA, proveerá apoyo técnico a la Comunidad Valle Hill durante el desarrollo del plan para la instalación del sistema de distribución de agua potable.

POR CUANTO: En apoyo de esta gestión, el personal asignado a las unidades de ingeniería de la Guardia Estatal estarán llevando a cabo estas tareas de apoyo y asesoramiento a la Asociación de Residentes, la OFSA y la AAA como parte de sus ejercicios de adiestramiento o entrenamiento anual.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- PRIMERO:** Se autoriza la utilización de la Guardia Estatal como componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico con el propósito de apoyar a la Asociación de Residentes, a la OFSA y a la AAA, en esta iniciativa comunitaria. La participación de las unidades de ingeniería de la Guardia Estatal es necesaria para garantizar el éxito de este proyecto.
- SEGUNDO:** Delego en la Ayudante General de Puerto Rico la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos de la Guardia Estatal para prestar servicios especializados en ingeniería apoyo a la comunidad y demás agencias involucradas en esta iniciativa comunitaria. Los miembros de la Guardia Estatal de Puerto Rico que sean llamados a prestar dicho apoyo a las agencias concernidas lo harán como parte de su adiestramiento militar sin compensación.
- TERCERO:** Mientras dure el apoyo y asesoramiento provisto por el personal de la Guardia Estatal de Puerto Rico a la Asociación de Residentes, la OFSA y la AAA en este proyecto comunitario, estos miembros serán considerados como empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y gozaran de los beneficios del Fondo del Seguro del Estado. Asimismo, he determinado que los oficiales y alistados de la Guardia Estatal que estén prestando apoyo a este proyecto gozaran de las mismas protecciones que reciben los servidores públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el desempeño de sus funciones oficiales.
- CUARTO:** La OFSA y la AAA proveerán asistencia logística al personal de la Guardia Estatal. Particularmente, la OFSA estará a cargo del suministro de alimentos al personal de la Guardia Estatal allí destacado. De igual manera, la OFSA y la AAA proveerán aquellos materiales, instrumentos o equipo, según pactado en el Acuerdo de Entendimiento, necesarios para la realización de las funciones de apoyo de la Guardia Estatal en la encomienda aquí asignada.
- QUINTO:** Autorizo a la Ayudante General de Puerto Rico, como oficial a cargo de la supervisión y mando de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, a entrar en aquellos acuerdos con la OFSA y la AAA que sean necesarios para lograr el éxito de la gestión aquí encomendada. Todo acuerdo a formalizarse entre tales agencias debe cumplir con la normativa de contratación gubernamental existente en nuestro ordenamiento jurídico.

SEXTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

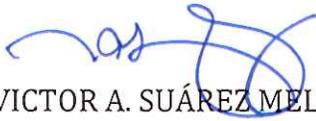
SÉPTIMO: VIGENCIA y PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 2016.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 17 de febrero de 2016.


VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO DESIGNADO